



RÉPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2.021).-

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PRENDARIO

DEMANDADO: RODOLFO MORRÓN RODRÍGUEZ

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-007+2.021-00113-00.

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde al despacho a pronunciarse acerca del mandamiento de pago deprecado en la demanda de referencia.

CONSIDERACIONES:

Con proveído del 23 de Abril pasado el despacho dispuso inadmitir el presente libelo ejecutivo tras detectar una falencia formal que impedía su tramitación. En esa oportunidad se evidenció que existía una discordancia en el porcentaje de los intereses corrientes establecido en el acápite de pretensiones y el consignado en el cuerpo del pagaré No. 359593272, pues se había consignado en aquel que tales réditos eran al 20.98% Efectivo Anual mientras que en el mentado título valor aparecía pactados al 17.60%.

Frente a ello, se tiene que el togado libelista arrimó memorial de subsanación en el que enmendó la falencia enrostrada, aclarando que los intereses son al 17.60% como aparece descrito en el numeral sexto del acápite fáctico del libelo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero y los conceptos reclamados en el escrito introductorio de este juicio. Esto comoquiera que la demanda se encuentra en forma, a ella se acompañaron títulos ejecutivos contentivos de unas obligaciones claras, expresas y exigibles conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.-

Finalmente, cabe advertir que si bien el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, indica que simultáneamente con la radicación del libelo, el demandante deberá remitir copia de éste y sus anexos al enjuiciado, no lo es menos que en el caso *sub lite* no es dable tal exigencia por cuanto se piden medidas cautelares.

DECISIÓN:

Por lo antes expuesto, el despacho librará Mandamiento de Pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra del señor **RODOLFO MORRÓN RODRÍGUEZ**, por los conceptos y sumas pretendidas.-

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago al señor **RODOLFO MORRÓN RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días pague al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas:

- Por el pagaré No. **4455860470**

1.1.- La suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$24.351.740.oo) M.L.**, por concepto de saldo capital

1.2. Por los intereses corrientes causados sobre el capital adeudado al 20.98% E.A.

1.3.- Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 21 de Agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ Por el pagaré No. **359593272**

1.4.- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTOS VEITISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$35.127.987.oo)**, por concepto de saldo capital

1.5. Por los intereses corrientes causados sobre el capital adeudado al 17.60% E.A.

1.6.- Por los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 12 de Junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.-

3.- Correr traslado de la demanda a las accionadas por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que propongan excepciones, presenten y pidan las pruebas que estimen convenientes.-

4.- Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placa **TZV-542**, camioneta, Renault, Duster Dynamique, modelo 2.018, color blanco glacial, servicio público, motor E412C08726, chasis 9FBHSR5B6JM067456. Librese oficio a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta.

5.- Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados en cuenta corriente y/o de ahorro, CDTs o cualquier producto financiero que aparezcan a nombre del demandado **RODOLFO MORRÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.596.590, en los diferentes bancos y corporaciones de la ciudad, relacionados en la petición, hasta completar provisionalmente la suma de \$ 89.219.590.oo.- Librese oficios respectivos.-

6.- Reconocer personería al doctor **CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**, apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



MIGUEL QUIROZ CANTILLO

Zallica.-